A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 24 de septiembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la apoderada de parte interesada, solicita requerir a Policía, con el fin de materializar la orden de este Despacho. Sírvase proveer.

La secretaria

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 353

PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNEY GONZÁLEZ ZÚÑIGA
RADICACIÓN:	198454089001-2020-00060-00

Mediante auto interlocutorio N° 090 del 7 de julio de 2020, se admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas SNR-512. Mediante Despacho Comisorio N° 008 del 27 de julio de 2020, se faculto a la Policía Nacional – Sección Automotores el cual fue remitido mediante correo electrónico en la misma fecha a los correos electrónicos mecal.archivo@policia.gov.co; mecal.asjur@policia.gov.co; mecal.ateci-pgrs@policia.gov.co y mecal.grupotransportes@policia.gov.co., con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho

A la fecha, no se ha dado a conocer a esta Judicatura el resultado de la comisión y con el fin de continuar con el decurso del proceso, la apoderada de la parte interesada solicita se requiera a dicha entidad para que indique por qué no se ha realizado el decomiso del automotor ya mentado.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la Policía Nacional – Sección Automotores para que dentro de un término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que indique las razones por las cuales a la fecha no ha sido posible llevar a cabo del decomiso del automotor de placas SNR-512 o en caso que lo haya hecho, allegue los documentos que lo soporten.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la a la Policía Nacional – Sección Automotores para que dentro de un término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que indique las razones por las cuales a la fecha no ha sido posible llevar a cabo del decomiso del automotor de placas SNR-512 o en caso que lo haya hecho, allegue los documentos que lo soporten, a fin de dar impulso a la presente actuación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la autoridad policial mencionada, que la omisión a la disposición judicial emanada, puede acarrear sanciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **108** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e99ebe0e3ec04149ffa8b58dd1feb4eae77ddb73a5e2339b50c616e6b8c5f585
Documento generado en 24/09/2021 11:59:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica